

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **05 de Agosto del 2015**, para su estudio y dictamen, el expediente número **9458/LXXIII**, el cual contiene escrito debidamente signado por el **C. Conrado Martínez Montemayor**, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 244 segundo párrafo y modificación al artículo 360 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señala que artículo 244 de la **Ley de Desarrollo urbano del Estado de Nuevo León, es contradictorio en sí mismo**, ya que en u primer párrafo señala los temimos máximos en que la autoridad deberá dar respuesta a la solicitud presentada.

Ahora bien, si fuera el caso en el que el legislativo no considere el articulo 244 contradictorio, **lo que no deja lugar dudad ni admite interpretaciones**, es el hecho que los términos establecidos en el primer párrafo del mismo, quedan sin efecto debido a lo estipulado en su segundo párrafo.

Lo anterior en perjuicio del ciudadano quien queda indefenso ante la acción municipal por tal o acción, misma que bien puede traducirse en abuso de autoridad además de violentar del artículo octavo De la constitución Política de los Estados unidos mexicanos.

Añade que si bien los términos señalados en el artículo 244 de la Ley de Desarrollo Urbano Del estado de Nuevo León, se refieren únicamente a los tramites enumerados en al artículo 243 de la misma ley, siendo estos

1. Factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo ;
2. Fijación de lineamientos generales de diseño urbano;
3. Proyecto urbanístico o su modificación;
4. Planos rasantes;
5. Proyecto ejecutivo o su modificación;
6. Autorización de ventas y garantía suficiente, compilación legislativa del estado de Nuevo León;
7. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías; y
8. Municipalización.

Así mismo lo ordenado en el artículo 360 de la citada ley otorga a la autoridad Municipal **45 días naturales** a partir de la fecha de recepción de la solicitud para dar respuesta a la misma, esto sin precisar a que tramites se refiere, por lo que es de entenderse que dicho plazo es para todo tipo de solicitudes y tramites contenidos en la misma ley, no obstante: el segundo párrafo del mismo artículo 360, permite que la autoridad municipal sea omisa en contestar la solicitud **negando con dicha omisión la solicitud presentada.**

Concluye que es de observarse que tanto el articulo 244 como el artículo 360 de **la ley de Desarrollo Urbano Del Estado de nuevo**

León, facultan inconstitucionalmente, a los municipios a ser omiso en responder, aun y cuando la solicitud del cuando esté debidamente acompañada de toda documentación requerida por este ordenamiento.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

El 10 diez de febrero del presente año se aprobó en el Pleno del Congreso la realización del Foro Internacional Reforma Urbana y Desarrollo Regional, cuyo objetivo es obtener como resultado una Reforma de Desarrollo Urbano y Territorial Integral.

De este modo, la Comisión considera pertinente integrar en un solo documento ésta y las demás iniciativas turnadas a ésta Comisión para que sean abordadas en las Mesas de Trabajo y del Propio Foro Internacional Reforma Urbana y Desarrollo Regional.

El Documento que contiene todas las iniciativas se denomina Propuestas Legislativas Foro Internacional Reforma Urbana y Desarrollo Regional.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el cuerpo del presente dictamen, NO HA LUGAR a proveer de conformidad con lo petitionado por el promovente.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al promovente

TERCERO.- Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. SERGIO PÉREZ DÍAZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. EUGENIO MONTIEL
AMOROSO

DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL

VOCAL

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

DIP. GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

VOCAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

VOCAL

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

VOCAL

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ